

tomar el oro no lo huviera impedido, y auno concertos, pos-  
terior aceto ha librado del Vicario de esta villa un Despacho  
para q<sup>d</sup> aun vezino paracudar se le tomare declaraz. del fru-  
to de Merjuna que havia cogido, que aunque fue ciado, no  
lo efectuó inuexin que por dho Alcalde Mayor no se le man-  
dase; Lo que no tubo efecto por no haversele requerido con el  
Despacho; Yulimam. te tenemos entendido haverse parado ofi-  
cio el Provisor para cue. fin.

En cues terminos, y sospechando no sin fundam. to que  
la Sta. Ygl. no aspira a otra cosa que acaendo cues actos  
e porenion sin oposicion alguna, no solo exigir inductam. te  
el diezmo aun con moderaz. sino aporenonare en exigir  
le rigurosam. te de diez uno. Y exercitado, lo expomencia que le  
guido el recurso de la apelacion, aun quando se perdiera se-  
ria señalando una Cotta muimoderada, atendida la circunt-  
tancias que produxian los autos Recursen del Patronio  
de N. S. S. y

Supp. <sup>Can</sup> a N. S. S. se digno acoger a los Suplicantes y a todos los Concheros  
de esta especie, vasso de suproteccion, para que autorizada sus  
pretensiones con su nombre, puedan seguir el recurso de la ape-  
lacion pendiente, u el que combenga hauea su finalizacion, cuan-  
do como tuan conforme todos los expomencia, para el apronto  
de Caudales necesarios para dar principio, y que para su  
conuuar. se sirva N. S. S. dar las mas prouias y eficaces pro-  
dencia para hazer, y que se haga un reparamiento entre  
todos los Concheros de esta especie (de Cuis inuera y beneficio se  
trata) segun las libras que porea, y nombrando N. S. S. dos  
Comisarios, o los que fuere de su agrado, ya del Ayuntamiento  
ya de ambos estados con las facultades amplias para la pro-  
secucion de cues pleitos, las que por nosotros desde luego le da-  
mos, y havemos por dadas; Como tambien dos Deposarios  
uno, y otro estado, en quienes entrem los Caudales que con  
la debida Cuenca y rason, y las libramtas de los Comisarios  
les subministren los efectos necesarios; Y en el caso que N. S. S.  
no se conudere con las necesarias facultades asi para el repar-  
amiento, como para su exaccion, impuñar el Real y su